



Excm. Ajuntament de Sagunt

Promocion Económica

Expte:

ESTATUTOS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE SAGUNTO

CAPITULO I. DEFINICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 1

El Consejo Económico y Social es el órgano consultivo de estudio y asesoramiento del Ayuntamiento de Sagunto, en todo lo referente al desarrollo económico-social, así como, de la política de empleo local.

Artículo 2.

El Consejo es un órgano de participación los agentes sociales, en todo lo relacionado con el fomento del empleo y la promoción económica del Municipio. Será un órgano que sirva para la puesta en común y posterior discusión de iniciativas locales generadoras de empleo.

Artículo 3.

Será un órgano dinamizador de la actividad económico y de empleo en su área de influencia, con el fin de potenciar el crecimiento económico del Municipio, como medio de garantizar las condiciones de vida y trabajo de los habitantes de Sagunto.

Artículo 4.

El Consejo tendrá su sede en Sagunto.

CAPÍTULO II: FINES DEL CONSEJO.

Artículo 5.

El Consejo Económico y Social, tendrá como finalidad principal el estudio de la problemática socio-laboral y económica del Municipio de Sagunto, así como proponer la adopción de medidas tendentes a corregir los desequilibrios que el Consejo detecte.

Artículo 6.

En especial corresponderá al Consejo:

- a) El estudio del desempleo en Sagunto, para lo cual asesorará al Ayuntamiento en la adopción de medidas destinadas a corregir este hecho.
- b) El estudio socio-económico de Sagunto, sus posibilidades de crecimiento, la composición de su población activa, etc., emitiendo los informe que estime oportunos.
- c) La propuesta de medidas para corregir el desajuste entre la formación profesional y el mercado de trabajo juvenil, así como la potenciación de la formación profesional y ocupacional en la localidad, una vez conocidas las necesidades sociales y la cualificación profesional.
- d) Corresponderá también al Consejo el asesoramiento para la configuración de una política municipal de potenciación de la economía social y el autoempleo juvenil, del fomento del empleo agrícola, mediante la incorporación al sector de agricultores jóvenes, el desarrollo de iniciativas empresariales, la prospección del mercado de trabajo local, y en especial, la coordinación de las políticas de apoyo y la creación de empleo de las distintas administraciones públicas.
- e) Conocerá el consejo y será informado de todas las medidas adoptadas por la corporación en relación con los apartados anteriores.
- f) Será informado, con carácter previo a su aprobación, de los presupuestos municipales.

CAPITULO III. COMPOSICION.

“Artículo 7.

El Consejo Económico y Social tendrá la siguiente composición:

- 1) 4 vocales en representación de los sindicatos mayoritarios:



Excm. Ajuntament de Sagunt

Promocion Económica

Expte:

- a) 2 por UGT
 - b) 2 por CCOO
- 2) 4 vocales en representación de los empresarios:
- a) 2 en representación de ASECAM.
 - b) 2 en representación de los comerciantes
- 3) 4 vocales en representación de los interlocutores sociales:
- a) 1 en representación de las Federaciones de Vecinos y Asociaciones de Consumidores
 - b) 1 en representación de las Cajas de Ahorro
 - c) 1 en representación de AVA/ASCOSA.
 - d) 1 en representación de la Cofradía de Pescadores.
- 4) 3 representantes del Ayuntamiento:
- a) El Concejal Delegado de Promoción Económica o persona en quien delegue.
 - b) El concejal delegado de Inversiones y Obras Públicas o persona en quien delegue.
 - c) El concejal delegado de la Presidencia del Consell Agrari o persona en quien delegue.

CAPITULO IV. DEL PRESIDENTE.

Artículo 8.

El Presidente del Consejo Económico y Social será el Alcalde, o Concejal en quien delegue. Si no asistiere ninguno de éstos, la Presidencia recaerá en el Concejal Delegado de Promoción Económica.

Artículo 9.

El Secretario del Consejo Económico y Social que actuará con voz, pero sin voto; será el del Ayuntamiento o la persona en quien éste delegue.

Artículo 10.

En caso de empate en las votaciones para la adopción de algún acuerdo en concreto, resolverá el Presidente con voto de calidad.

CAPITULO V. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 11.

Los representantes del Ayuntamiento, organizaciones empresariales, interlocutores sociales y organizaciones sindicales serán elegidos por los mismos, pudiendo nombrar suplentes y coincidiendo su periodo como vocal con el final de cada legislatura municipal, pudiendo en ese momento ser ratificados o relevados por sus deferentes organizaciones. Todos los representantes serán nombrados por el Pleno Municipal, pudiendo ser relevados en cualquier momento por el Pleno a propuesta de sus organizaciones respectivas.

CAPITULO VI. CESES.

Artículo 12.

Serán causa del cese anticipado de los consejeros:

- a) La renuncia que será comunicada debidamente al Pleno del Consejo.
- b) La remoción por la organización o institución que los hubiere designado.
- c) Las faltas de asistencia injustificadas a más de tres Plenos del Consejo.
- d) El fallecimiento.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Promocion Económica

Expte:

e) Incapacidad legalmente declarada.

CAPITULO VIII. PLENOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

Artículo 14.

Además de los Plenos ordinarios, cuya periodicidad será la establecida en el artículo anterior, podrán convocarse Plenos extraordinarios por el Presidente del Consejo, a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Consejo. Tal solicitud deberá hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los miembros que la suscriben e incluyendo la relación de asuntos que se proponen para el orden del día de la sesión extraordinaria. La relación de asuntos incluidos no enerva la facultad del Alcalde o Presidente para determinar los puntos del Orden del día, si bien, la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

Artículo 15.

La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General.”

CAPITULO IX. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 16

Para el Pleno ordinario, los miembros del Consejo deberán ser convocados por el Presidente del Consejo, con ocho días de antelación, adjuntando a la convocatoria el Orden del Día, así como el lugar, día y hora de la realización del mismo, la documentación de lo que se tratará en la sesión, si la hubiese y acta de la sesión anterior. Deberán ser convocados todos los miembros del Consejo.

El quorum necesario para constituir válidamente los plenos, es el de la mayoría absoluta de sus miembros en 1ª convocatoria. En 2ª convocatoria será suficiente la presencia de 1/3 de su número legal de miembros siempre que, en ambos casos se hallen presentes el Presidente y el Secretario. Entre una y otra convocatoria mediará ½ hora.

No obstante lo anterior, en todo lo que respecta a la convocatoria, régimen de sesiones, quorum, asistencia, etc. en relación con el funcionamiento del Pleno del Consejo Económico y Social de Sagunto, se aplicará supletoriamente la normativa que rige el funcionamiento de los órganos colegiados y el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales.